

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de enero de 1974 por la que se incluye a «Citroën Hispania, S. A.» en el sector de fabricación de automóviles de turismo, declarado de «interés preferente» por el Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre.

Imo. Sr.: El Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre, declaró de «interés preferente» el sector de fabricación de automóviles de turismo, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que lo desarrolló.

«Citroën Hispania, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 3757/1972, en base a lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 9 de marzo de 1973, para llevar a cabo el siguiente Plan de expansión industrial autorizado por este Ministerio:

- Reestructuración, modernización y ampliación de sus instalaciones en la zona franca de Vigo.
- Traslado a otros centros productivos de parte de la maquinaria, efectos e instalaciones de dicha zona franca de Vigo.
- Establecimiento en San Ciprián de Vías (Orcañe) de una unidad de producción de órganos mecánicos.
- Creación de un centro de distribución de vehículos y piezas para los mismos en el polígono industrial de Porrino (Pontevedra).

Satisfaciendo el programa presentado por «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo cuarto del Decreto 3757/1972, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Citroën Hispania, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en el artículo noveno del citado Decreto, así como el previsto en el artículo séptimo del mismo, para los traslados de maquinaria, efectos e instalaciones desde su emplazamiento actual en zona franca a las nuevas localizaciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a Citroën Hispania, S. A., incluida dentro del sector de fabricación de automóviles de turismo, declarado de «interés preferente» por Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por el Ministerio de Industria en 16 de enero de 1974, incluidos los traslados de maquinaria, efectos e instalaciones, de acuerdo con el artículo séptimo del Decreto 3757/1972.

Tercero.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1974.

SANTOS BLANCO

Imo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

ORDEN de 17 de enero de 1974 por la que se incluye a «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (FASA-RENAULT), en el sector de fabricación de automóviles de turismo, declarado de «interés preferente» por el Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre.

Imo. Sr.: El Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre, declaró de «interés preferente» el sector de fabricación de automóviles de turismo, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que lo desarrolló.

«Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (FASA-RENAULT), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 3757/1972, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo el siguiente plan de expansión industrial autorizado por este Ministerio:

- Reestructuración y ampliación de las factorías de Valladolid, instalaciones complementarias y consiguientes traslados de equipo productivo.
- Reestructuración y ampliación de la factoría de Sevilla, instalaciones complementarias y consiguientes traslados de equipo productivo.
- Instalación de dos nuevos centros productivos de embutición y de montaje en Villamuriel de Cerrato (Palencia).
- Reestructuración y ampliación de sus oficinas centrales en Madrid e instalaciones anexas.

Satisfaciendo en la actualidad «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), las condiciones uno y tres exigidas por el artículo cuarto del Decreto 3757/1972, y comprometiéndose a cumplir las dos, cuatro y cinco restantes en la forma prevista en el artículo quinto del mismo, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero del citado Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en el artículo noveno del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), incluida dentro del sector de fabricación de automóviles de turismo, declarado de «interés preferente» por Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al plan de expansión aprobado por el Ministerio de Industria en 16 de enero de 1974.

Tercero.—La efectividad de los beneficios otorgados, habida cuenta de la satisfacción en la actualidad por la Empresa de las condiciones uno y tres del artículo cuarto del Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre, se sujeta al cumplimiento en 31 de diciembre de 1976 de las restantes condiciones establecidas en dicho artículo, las señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 3757/1972, de 23 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1974.

SANTOS BLANCO

Imo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fosforos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fosforos», partidas arancelarias:

29 03-B 2^o
36.01^o
36.02^o
36.03^o
36.04^o
36.05^o
36.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente queda abierto por un importe de 6.764.320 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos, se utilizarán los impresos de declaración liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción de los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideraran acordes al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte público expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mer-

cancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de Tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicándose además la partida del arancel a que corresponde.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 18 de enero de 1974.—El Director general, Jaime Requiejo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 36, «Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 36, «Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza».

Partidas arancelarias:

58.04 E
58.08
58.09
60.01 C

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 12.611.782 pesetas correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causa de denegación.

Madrid, 18 de enero de 1974.—El Director general, Jaime Requiejo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 37, «Tejidos especiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 37, «Tejidos especiales».

Partidas arancelarias:

Ex. 59.03 A*
59.07*
59.08*
Ex. 59.11
Ex. 59.12
Ex. 59.13
Ex. 60.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 5.341.605 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos—disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos, se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para mercancías globalizadas, a menos que las mercancías a importar estén elaboradas a base de algodón, en cuyo caso habrán de emplearse los impresos a que se refiere el párrafo anterior, a excepción de las que correspondan a la posición arancelaria 59.03 A que se solicitarán siempre en los de Declaración Liberada.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios de la C. E. E. y procedentes de la misma, a aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, 18 de enero de 1974.—El Director general, Jaime Requiejo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 38, «Alfombras y tapices».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 38, «Alfombras y tapices».